

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1951 } NUMERO 11.616

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección D. J. C. y T.

Resolución No 604 de 26 de Junio de 1951, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución No 80 de 14 de Septiembre de 1951, por la cual se modifica aumento de sueldo.

Resolución No 329 de 6 de Agosto de 1951, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No 313 de 12 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Cristóbal Muñoz I.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No 587 de 29 de Junio de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No 588 de 29 de Junio de 1951, por el cual se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No 362 de 19 de Junio de 1951, por el cual se hacen unos traslados.

Resolución No 363 de 19 de Junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución No 364 de 20 de Junio de 1951, por el cual se concede una licencia.

Contrato No 73 de 11 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Guacerrinda Solís.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 604

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 604. — Panamá, 26 de Junio de 1951.

El señor Miguel Espino P., panameño, estudiante, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente de la "Federación de Universitarios Católicos de Panamá", por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Acta de Fundación de dicha Federación; y
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma.

Examinada la documentación presentada, se concluye que su objeto es el de organizar a los universitarios católicos panameños.

Y como de las disposiciones en estudio no se encuentra nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Federación de Universitarios Católicos de Panamá, fundada en esta ciudad el 17 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y se aprueban sus Estatutos de acuerdo con lo ordenado por los artículos 18 y 40 de la Constitución Política de la República y el 61 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Organismo Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Ministerio de Educación

MODIFICASE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 80. — Panamá, 14 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar, previa revisión de la Hoja de Servicio, el aumento de sueldo reconocido a Débora María Campos de López en la Resolución número 23 de 12 de junio de 1951, considerándole de B/. 2.50 en vez de B/. 5.00.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección de Educación Primaria. — Resolución número 329. — Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé:

Cristina Aguilar, de la escuela República Dominicana, a la escuela República de Venezuela.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3211
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0 05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Berta L. de Ballesteros, quien pasó a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón:

Carmen Isabel García, de la escuela de Nueva Providencia, a la escuela de Las Ollas Arriba, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ana María Acuña, quien pasa a otra escuela.

María O. de Jiménez, de la escuela de Gatuncillo, a la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Panamá, escuela que se crea.

Aníbal Ruiz, de la escuela de Gatuncillo, a la escuela de Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Jilma D. de Perea, quien pasa a otra escuela.

Nicanor A. Arrocha, de Director con grado a su cargo en la escuela de Portobelo, a la escuela de Escobal con el mismo cargo, en reemplazo de Adelina Bracho G., quien renunció.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Lálila R. vda. de Castillo, de la escuela de Alto de la Arena, a la escuela de Veladero, en reemplazo de Carlos Rosas, quien pasa a otra escuela.

Carlos Rosas, de la escuela de Veladero a la escuela de Alto de la Arena, en reemplazo de Lálila R. vda. de Castillo, quien pasa a otra escuela.

Lilia B. de Blanco, de la escuela de Gualaca, a la escuela de Puerto Armuelles, en reemplazo de José Rubén Cascante, quien pasa a otra escuela.

José Rubén Cascante, de la escuela de Puerto Armuelles, a la escuela de Gualaca, en reemplazo de Esther B. de Blanco, quien pasa a otra escuela.

Delmira G. de Aguilar, de la escuela de Los Querévalos, a la escuela de Alanje, por aumento de matrícula.

María Carmen Samudio, de la escuela de Gualaca, a la escuela de Solano, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Herrera:

Elia M. de Tapia, de la escuela de Santa María, a la escuela Alejandro Tapia E., Provincia Escolar de Coclé, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Panamá:

Ofelia Hassan, de la escuela de Agua Buena, a la escuela Alcañedíaz, por aumento de matrícula.

Jilma D. de Perea, de la escuela de Buenos Aires, a la escuela Manuel José Hurtado, en reem-

plazo de Dora D. de Haengel, quien pasó al profesorado.

Leovigilda C. de Carvajal, de la escuela de Vista Alegre, a la escuela Alcañedíaz, por aumento de matrícula.

Leonila Martínez, de la escuela Nuevo Emperador, a la escuela República de Haití, en reemplazo de Juan Mejía, quien pasó a otra escuela.

Liboria J. de Ibarra, de la escuela de Chicá, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela de La Ermita, por aumento de matrícula.

Manuel de J. Morales, de la escuela de El Caño, a la escuela de San José, en reemplazo de Hilda Sánchez de Aizpurúa, quien no ha reingresado a su puesto.

Ana María Acuña, de la escuela de Las Ollas Arriba, a la escuela de Nueva Providencia, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Carmen Isabel García, quien pasa a otra escuela.

Eloísa D. Arias, de la escuela de El Copé, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de El Espino, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Veraguas:

Rosa A. Morón, de la escuela de Esclere, a la escuela de Nuevo Emperador, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Leonila Martínez, quien pasa a otra escuela.

Pura Stella Sanjurjo, de la escuela de El Uvito, a la escuela de Puerto Pilón, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Dolores A. King, quien no se ha presentado.

Fernando Rodríguez, de la escuela de El Peñón, a la escuela de El Cortezo, en reemplazo de Teodosia vda. de Quintero, quien pasa a otra escuela.

Teodosia vda. de Quintero, de la escuela de El Cortezo, a la escuela de El Coclé, en reemplazo de Sebastiana Hernández, quien renunció.

Margarita A. de Palacios, de la escuela de Lolá Garnadera, a la escuela José Agustín Ruiz, en reemplazo de Jesús María Palacios, quien pasa a otra escuela.

Jesús María Palacios, de la escuela José Agustín Ruiz, a la escuela de Lolá Garnadera, en reemplazo de Margarita A. de Palacios, quien pasa a otra escuela.

María del C. Aponte, de la escuela de El Hato, a la escuela de Corozal, en reemplazo de Fidedigna del C. Cheng, quien no aceptó el cargo.

Lilia P. de García, de la escuela de El Barnizal, a la escuela de Calobre, en reemplazo de Alcibíades García, quien renunció.

Berta S. de Vásquez, de la escuela de La Laguna, a la escuela de Calobre, en reemplazo de Esther M. Caballero, quien no aceptó el cargo.

Ramón O. Castillero, de la escuela Isauro J. Carrizo, a la escuela de El Embalsadero, en reemplazo de Adaljisa González, quien pasó a otra escuela.

Carmen Luque, de la escuela de La Peana, a la escuela de El Embalsadero, en reemplazo de Victoria Valderrama L., quien pasó a otra escuela.

Luisa O. Rodríguez, de la escuela de Piedras

Gordas, a la escuela de Cañazas Arriba, escuela que se crea.

Provincia Escolar del Darién:

Hersilia C. Meléndez, de la escuela de Jaqué, a la escuela de El Real de Santa María, en reemplazo de Inocencia Aldeano de Bocanegra, quien se separa por gravedad.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 313.

Entre los suscritos, a saber: David Samudio A., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Cristóbal Muñoz L., ecuatoriano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, y quien en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario en el lugar dentro del territorio nacional, que le designe el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias durante el término de un (1) año, contado desde el primero de agosto de 1951.

2º A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente, o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afectan sus crías dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad, y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Cristóbal Muñoz L., como Veterinario, durante el término de un (1) año, contado desde el primero de agosto de 1951.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día 1º de agosto de 1951.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuados.

4º A darle al contratista residencia adecuada en el lugar donde se le designe, y en caso de no ser posible, reconocerle la suma de treinta balboas (B/. 30.00), mensuales, para que se la proporcione de su cuenta.

5º A pagarle al contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º A eximir al contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que el sólo residirá temporalmente en el país.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista, como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a la mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El contratista,

Cristóbal Muñoz L.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-10937, de la manera más respetuosa y en nombre de la S. A. R. L. Rabarzuca, una Sociedad de responsabilidad limitada, quien tiene su domicilio en la ciudad de Milano, Italia, le pido a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra

ZUCCA

de la cual es dueña la sociedad en cuyo nombre me dirijo a Ud. La referida marca es tal cual aparece en las etiquetas que se adjuntan a este escrito y se usa sin sujeción a tamaño ni color grabándola, estampándola o imprimiéndola en los envases que contienen los productos que distinguen y que consisten en una Bebida.

Con esta solicitud le remito los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado del Registro de la Marca de Fábrica Zucca, hecho en Italia el día 30 de diciembre de 1940.

b) Constancia de haber pagado el Impuesto que grava el registro que solicito.

c) Seis etiquetas de la Marca.

d) El Poder que me tiene otorgado la S. A. R. L. Rabarzuca para que la represente en este acto.

Declaro bajo juramento que S. A. R. L. Rabarzuca es la dueña de la marca mencionada antes; que ninguna persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha Marca; que esta marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen de la Marca desde el año de 1940 y en el comercio internacional desde el año de 1940, y que tal marca será oportunamente usada en la República de Panamá; que la descripción de la Marca la representa exactamente cómo es y cómo será usada.

Panamá, 11 de julio de 1951.

Ernesto Méndez.
Céd. N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Enso-Gutzeit Orak-yhtio, domiciliada en Mannerheimintie 9-A, Helsinki, Finlandia y organizada de acuerdo con las leyes de

aquel país, le pido el registro de la marca de fábrica de propiedad de la referida Compañía, que consiste en la palabra

INSULITE

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue tablas de composición fibrosa que se usan en acabados exteriores, amortiguación de sonidos, corrección de la cústica, recubrimientos de techos y paredes, aislamientos de cámaras frigoríficas y otras estructuras similares. Esta marca se ha usado y se usa en el comercio del país de la peticionaria desde el año de 1929; y se adhiere o se fija por cualquier procedimiento legal al producto que distingue.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado de Registro número 11.686, hecho en Finlandia el 26 de abril de 1951.

b) Comprobante de haber pagado el impuesto respectivo.

c) Seis etiquetas de la marca.

d) El poder que me ha otorgado la solicitante.

Panamá, 14 de agosto de 1951.

Ernesto Méndez.
Céd. N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la calle 7ª, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Chemical Company", con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de La Habana, República de Cuba, vengo a pedir a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de mis representados de la marca de fábrica consistente en la denominación

CORTROPLAFAYE

y que la utilizan para amparar productos farmacéuticos, biológicos, opoterápicos y alimenticios dietéticos.

La marca se usa en Cuba desde el 13 de Enero de 1951, y será usada próximamente en Panamá.

Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño declaración jurada del representante de la compañía, certificado del registro en el país de origen, comprobante de pago del impuesto y 6 etiquetas de la marca. El poder reposa

en ese Ministerio. "Véase la solicitud referente a la marca "Zimargin".

Panamá, 31 de Julio de 1951.

Dimas S. Rostrup,
Cédula N° 47-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, Kloosterstraat. 6; te Oss. Países Bajos (Holanda), por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para distinguir y amparar, *preparaciones hormonales* (hormonas). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DI-PRO

igual a las muestras que se acompañan; marca que se ha venido usando desde marzo 16 de 1950 en su país de origen y será usada inmediatamente en el comercio internacional. Se usa aplicándola en etiquetas, impresa, grabándola o en las formas usuales del comercio para distinguir los productos de los de su clase. *Acompaño:* Poder con declaración jurada, copia del registro de la marca, derechos pagados, seis (6) etiquetas.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A. compañía Suiza, con domicilio en Basilea, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Medicamentos, productos químicos, para la industria, la medicina, la higiene y la cirugía, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para revulsivos, pro-*

ducto para la destrucción de los animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservación de alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NOVALLISATINA

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde agosto 30 de 1950 y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste, esencialmente, en la palabra

NORMOCITINA

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparados, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, especialmente factores antianémicos; (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 5 de octubre de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 23,348 de junio 9 de 1951, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma, cuya repro-

ducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de agosto de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TYROTOCIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir unas Gotas para el Oído de un preparado Antibacterio con propiedades Analgésicas y Anestésicas, en la Clase 18 de medicinas y preparados farmacólogos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de agosto de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Tyrotocin" N° 541.685;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto; y
- d) Poderes (Se encuentran en la solicitud del "Shareillin").

Panamá, 26 de Julio de 1951.

Heliadora Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Flavio Velásquez Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, Kloosterstaat, 6: Oss, Países Bajos (Holanda), por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para distinguir y amparar: Preparaciones farmacéuticas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CORTROFINA

igual a las muestras que se acompañan; marca que se ha venido usando desde el 27 de abril de 1951 en su país de origen y será usada inmediatamente en el comercio internacional. Se usa aplicándola en etiquetas impresas, grabándola o en las formas usuales del comercio para distinguir los productos, de los de su clase. Acompaño: Poder con declaración jurada, copia del registro de la marca, derechos pagados, seis (6) etiquetas.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño (sustitución), pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

LEPASEN

para distinguir un producto químico farmacéutico.

La marca se usa en Italia desde el 4 de mayo de 1949, y será usada en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El citado poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, agosto 8 de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SULFOSE

para distinguir sulfanamidas triple en forma de dosis, (en la Clase 18, de los E.U.A.,—Medicinas y preparados farmacéuticos).

La marca se usa en Estados Unidos desde el primero de septiembre de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 29 de agosto de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

WYDASE

para distinguir hyaluronidase en forma inyectable. (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos).

La marca se usa en Estados Unidos desde el 14 de agosto de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma, o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de registro en el lugar de ori-

gen; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca.

Panamá, agosto 29 de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Rubén Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simonstoro, Blentaro, Suecia, una Patente de invención por el término de diez (10) años.

El invento consiste en un "Aparato para la producción continua de paquetes con un elemento en forma de tubo", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Incluyo igualmente: Los dibujos (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 21 de agosto de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Velsicol Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure por el término de quince (15) años, a partir de marzo 5 de 1951, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con un método para formar una nueva composición resultante del mismo, según la explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en el Reino de Bélgica por el término de 20 años a partir de la fecha de la solicitud en dicho país,

o sea el 5 de marzo de 1946, bajo Patente número 463,631.

Se acompaña a esta solicitud: comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente Belga N° 463,631 del 30 de abril de 1946, debidamente legalizada por el Cónsul de Panamá en Amberes, Bélgica; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, mayo 4 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor del señor Rubén Kausing, súbdito sueco, domiciliado en Simenstoro, Blentaro, Suecia, de una Patente de invención por el término de diez (10) años.

El invento consiste en un "Aparato para la formación continua de tubos, con una trama de papel o de otro material", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Incluyo igualmente: Los dibujos del invento (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 31 de agosto de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Velsicol Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el

término de quince (15) años, a partir de abril 16 de 1951, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras introducidas o relacionadas con un método de una nueva composición de materia y el producto así obtenido, según la explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en el Reino de Bélgica por el término de 20 años a partir de la fecha de la solicitud en dicho país, o sea abril 16 de 1946, bajo Patente N° 464,617, originalmente expedida a favor de Julius Hyman, ciudadano de los Estados Unidos de América, quien con fecha agosto 14 de 1950 cedió sus derechos en ella a la peticionaria, según consta de la documentación acompañada.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la Patente Belga N° 463,617 de mayo 31 de 1946; debidamente legalizada por el Cónsul de Panamá en Amberes, Bélgica; d) el poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de Patente de esta misma Compañía presentada en esta misma fecha, a base de la Patente Belga 463.631.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 4 de mayo de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Institute of Inventive Research, fideicomiso constituido bajo las leyes del Estado de Texas, con domicilio en la Ciudad de San Antonio, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de una invención que se relaciona en general con métodos y aparatos para construir y que tiene como objetivo general el proveer un aparato y método para erigir construcciones, especialmente adaptadas para uso en la construcción de edificios con pisos y tejado de losas de concreto o similares.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robinson Watson Brown e Isaac Oldham Gilbert, Ingenieros, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en San Antonio, Texas, E. U. de A., quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Institute of Inventive

Research, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detalla del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 11 de agosto de 1951.

Icoza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icoza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD *

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Rubén Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simonstoro, Blentaro, Suecia, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

El invento consiste en un "Recipiente para paquetes de forma tetraédrica", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Incluyo igualmente: Los dibujos (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 20 de agosto de 1951.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representante de la sociedad Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Tuckahoe, Estado de New York, Estados Unidos de América, como consignataria de George Herbert Hitchings, de Avenida Primrose N° 50, Tuckahoe, New York, ciudadano de Estados Unidos, Peter Byrom Russell, de 361 Avenida Parkview, Tuckahoe, New York, ciudadano británico

y Elvira Allegre Falco, ciudadanos de Estados Unidos, de Avenida Woodlawn N° 179, New Rochelle, New York, Estados Unidos de América, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio a su cargo, una patente de invención o privilegio que asegure a mi representada, exclusivamente y por el término de veinte (20) años, para sí o para quien la represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de su invento o invención que consiste en *Nuevos Agentes Antimeláricos y el Método o Progreso de Prepararlos*.

Acompaño una explicación detallada sobre el invento, en duplicado, que comprende las especificaciones del mismo, así como los reclamos solicitados por la sociedad. Además, el poder que me acredita para representar a la Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., en este caso.

Panamá, agosto 30 de 1951.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John David Easton, con domicilio en el N° 42 de la Avenida Wyuna, Harbord, cerca de Sidney, en el Estado de New South del Commonwealth, Australia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita la expedición de una patente de invención en Panamá, por diez años, que consiste en un invento que se relaciona con un dispositivo mejorado contra las inclemencias del tiempo, para ventanas de tipo balancín y persianas o sus similares, que ha sido diseñado para evitar que el agua proveniente de una fuerte lluvia pase entre los miembros respectivos del canal que aloja la hoja de la ventana y los miembros laterales verticales de la ventana, llamados contramarcos. Concedida la patente, solicito se expida a favor de F. W. Gissing P. T. Y. Limited, domiciliados en el N° 197 Wilson Street, Newtonwn, cerca de Sidney, Estado de New South Wales, Commonwealth, de Australia. Pruebas: Derechos pagados, poder, especificaciones y reivindicaciones, y dibujos.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Rubén Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simonstoro, Blentaro, Suecia, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

El invento consiste en un "Aparato para cortar los tetraedros individuales de una serie coherente de tetraedros", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Incluyo igualmente: el poder que acredita mi personería, los dibujos (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 18 de agosto de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillete Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en, o relacionadas con paquetes para objetos ferrosos y, más especialmente con mejoras en los paquetes de hojas de rasurar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Meyer J. Shnitzler, Thomas P. Norton y Stanley G. Kindred, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 19 de julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1933.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5887

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5887. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Digno Gálvez: Reforzador (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Eduardo A. Lasso: Ayud. Reforzador (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Marciano H. Alguero: Pintor (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Antonio Guerrero: Albañil (Enero a Noviembre de 1950).

José C. Pérez: Electricista (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Transportes y Talleres:

Miguel Angel Montiel Z.: Electricista (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Plantas Eléctricas:

Samuel Ledezma: Electricista (Enero a Diciembre de 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5888

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5888. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vaca-

ciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Emilio E. Grimaldo: Chofer, 11 días.
 Aquilino Mendoza: Bracero, 18 días.
 Aguedo Garibaldi R.: Capataz, 8 días.
 Víctor M. Fernández: Bracero, 17 días.
 Víctor M. Vázquez: Ayud. Carpintero, 9 días.
 Carlos Rivera: Peón, 10 días.
 Enrique García: Pintor, 6 días.
 Víctor Manuel Herrera: Ayud. Electricista, 9 días.

Domingo de los Ríos P.: Albañil, 14 días.

Transportes y Talleres:

Guillermo López: Chofer, 26 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto 362.—Panamá, 19 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar el siguiente personal para el rieque de DDT en la Sección de Campaña Anti-Malárica:

CAPATAZ

J. Augusto Trelles, Con una asignación de B/. 3.50 diarios.

PEONES

Antonio González, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Eusebio Q. Pérez, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Benjamín González, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

José Villarreal, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Eliás Almengor, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Dimas Franco, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Cristóbal Sandoval, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Adriano Montenegro, Con una asignación de B/. 2.50.

Carlos Alberto Ríos, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Vicente Caballero, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Guillermo Alonso, Con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 363

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud pública.—Resuelto número 363.—Panamá, 19 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUEVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Martina Guerrero, Ex-Superiora, Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás, éstas serán a partir del 25 de Mayo de 1951.

Período Trabajado: Marzo de 1950 a 24 de Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 364

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Nmero 364.—Panamá, 19 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Jorge R. Wendahake, como Médico Regular en el Dispensario de Higiene Social, en Chorrillo ha solicitado una licencia por término de un (1) mes sin sueldo, para separarse de su puesto por motivos personales a partir del día 25 de Junio de 1951.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con el Artículo 507 del Código Admi-

nistrativo, la licencia de que se hace mérito, desde el día 23 de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Gumercinda Solís, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 34-457 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Santo Domingo, Provincia de los Santos.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar, a mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de B/. 7.50 por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1) de Mayo de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes;

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá;

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Gumercinda Solís,
Cédula N° 34-457

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2100

por la cual el señor Jaime Blasser vende al señor Antonio Blasser Cweiber, tres establecimientos comerciales de su propiedad.

Panamá, Octubre 3 de 1951.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), ante mí, Carlos Alberto Crismatt, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete treinta y nueve mil ciento treinta y seis (47-39136), comparecieron personalmente los señores Jaime Blasser, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos treinta y seis (1936), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número once mil seiscientos veintiséis (11-1626), por una parte, y por la otra parte Antonio Blasser Cweiber, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cincuenta y cuatro mil setecientos tres (47-54703), a quienes conozco, y en sus propios nombres me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el contrato que celebren bajo las cláusulas siguientes:—Primero: Declara Jaime Blasser que por la presente Escritura Pública vende al señor Antonio Blasser Cweiber los establecimientos comerciales de su propiedad que a continuación se detallan:—a) Establecimiento comercial de venta de mercancías en general denominado "Almacén Cinco y Diez Centavos", sito en la ciudad de Santiago de Veraguas, Provincia de Veraguas, y el que funciona con la Patente Comercial de Segunda Clase número cuatrocientos ochenta y dos (482), expedida el dos (2) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), e inscrita al Tomo doscientos trece (213) de Personas Mercantil, Patentes, Folio quinientos veinte (520), Asiento uno (1).—Esta venta se hace por la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.—b) Establecimiento comercial de venta de víveres y ropa hecha denominado "Comisariato Blasser", sito en el Valle de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y el que funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número cuatrocientos ochenta y uno (481), expedida el dos (2) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), e inscrita al Tomo doscientos diez y ocho (218) de Personas Mercantil, Patentes, Folio doscientos catorce (214), Asiento uno (1).—Esta venta se hace por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.—c) Establecimiento comercial de venta al por menor de mercancías secas, denominado "Uno, Cinco y Diez Centavos", sito en la Avenida Belisario Porras número ciento uno (101), de la ciudad de Panamá, y el que funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2485), expedida el veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Esta venta se hace por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.—Segundo:—La venta se

hace libre de impuestos nacionales y municipales y de todo gravamen y en consecuencia el vendedor queda obligado al saneamiento conforme a la ley.—Tercero: En la venta quedan incluidos mobiliario, mercancías en existencia y todos los demás enseres que constituyen dichos establecimientos comerciales, de cualesquiera clase que fueren.—Cuarto: Declara Antonio Blasser Cweiber que acepta la venta se le hace por la presente Escritura en los términos expresados.—El Notario hace constar que una copia de esta Escritura debe hacerse registrar; que deben hacerse las publicaciones correspondientes, y que el comprador debe solicitar sus nuevas patentes en un término de quince (15) días pues de lo contrario será multado.—Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Francisco Plinio Chávez, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro (47-42734) y Celia Judith Montero, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cinuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56458), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí, que doy fé.—Esta Escritura lleva el número dos mil cien (2.100).—Jaime Blasser.—A. Blasser C.—Francisco Plinio Chavez.—Celia Judith Montero.—Carlos A. Crismatt, Notario Público Tercero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

CARLOS A. CRISMATT,
Notario Público Tercero.

L. 1951

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 97

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Emiliano Moreno Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, cedulao N° 22-2172; y

Alejandro Moreno Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal N° 29-2755; por medio de su apoderado Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, Abogado en ejercicio, con residencia en el Distrito de Océ, cedulao N° 29-1509, en escrito de fecha 29 de Agosto del año en curso, dirigido a esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicitan se les expida título de propiedad, gratuito, de un globo de terreno denominado "El Palenque", ubicada en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (24 Hts. con 6.250 Mts 2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino del Palenque e Isabel Moreno; Sur, camino de Tijera y terreno de Pedro Ureña; Este, terreno de Isabel Moreno Moreno; Oeste, camino del Palenque y Sitio de Marco Marín.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ, para los mismos fines y otra copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 20 de Septiembre de 1951.

El Gobernador Interino, Admón. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

S. Cano M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza al reo del delito de lesiones personales, Adolfo Quintero, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor natural del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal número 15-3623, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 75.—David Septiembre (19) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra los procesados Adolfo Quintero y Eugenio González indicado del delito de lesiones personales recíprocas, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y lugar de los hechos: El primero (19) de Enero de 1950, en la Finca Sigua de la Chiriquí Land Cº, Distrito del Barú. Cuerpo del delito: Las lesiones las describe el Médico Oficial en la siguiente forma: De Eugenio González: "quien presenta herida de cinco centímetros en el muslo derecho extremo inferior, superficial, herida en la región pectoral izquierda de cuatro centímetros de longitud interesando los planos musculares. Erosión palmar izquierda. Traumatismo ojo derecho y en el tobillo izquierdo". (De la página 2). De Adolfo Quintero: "quien presenta herida de doce cm. de longitud en la región subescapular derecha, interesando solamente los planos musculares superficiales". (De la página 3). Eugenio González sufrió 28 días incapacidad definitiva por sus lesiones. Adolfo Quintero solamente sufrió una incapacidad de 12 días por las suyas. Decisión del Sumario: Mediante el auto número 209 del 3 de Octubre de 1950 (Pág. 22) se resolvió del mérito del sumario, procediéndose contra Adolfo Quintero por el delito de lesiones y ordenando 'que el Juez Municipal del Distrito del Barú juzgue a Eugenio González, para lo cual ha de sacarse las copias pertinentes que se le remitirán al Personero respectivo. Como no fué posible notificar personalmente el enjuiciamiento a Adolfo Quintero, hubo que emplazarlo por edicto y más luego, que decretar su rebeldía, para ser juzgado como reo ausente. El Abogado defensor que se le nombró al efecto, al notificársele la designación correspondiente, apeló contra el auto de proceder, por cuyo motivo subieron los autos al Segundo Tribunal Superior de Justicia. Aun cuando el apelante no explicó el motivo de su apelación, se supone que fue porque él estimaba que su representado no debió ser enjuiciado. El Fiscal de la segunda instancia manifestó en su Vista que estaba 'en un todo de acuerdo' con la decisión de la primera instancia, por cuyo motivo recomendaba su aprobación. (De la página 42). Sin embargo, el Superior "REVOCA el auto encausatorio apelado y ordena que vuelva el negocio al Despacho del Juez de la causa para que decida también lo referente a la responsabilidad del sindicado Eugenio González en estas sumarias". (De la página 46). La decisión adoptada en relación con el sindicado Eugenio González, o sea la de sacar las copias para que él fuera juzgado por el Juez del Distrito del Barú, no fue apelada y tampoco estaba sujeta a consulta. Así, pues, que este Tribunal de primera instancia no ve la base en que descansara la revocatoria del Superior. No obstante como este ordenó que se volviera a resolver del mérito del sumario, a fin de incluir en el enjuiciamiento a los dos sindicados Quintero y González, así se hizo mediante el auto visible en la página 48. De este enjuiciamiento fué notificado personalmente el procesado Eugenio González quien lo aceptó, manifestando que no tenía recursos para pagar su defensa, por cuyo motivo el Tribunal le nombró su defensor al de Oficio, como se ve en la providencia de la página 56 vuelta, y entre tanto, el procesado Quintero seguía emplazado por segunda vez. Por todos estos motivos, se trata de un reo ausente y de otro presente, con las intermitencias de rigor. En el juicio oral el señor Agente del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria para ambos procesados. El Defensor de Oficio defensor de González, pide para éste una absolución. El Defensor de ausente, J. D. Villarreal, pide para su representado "el mínimo de la pena, ya que la conducta anterior está establecida en los autos". El Tribunal después de estudiar todo el proceso y la forma

como se desarrollaron los hechos, llega a la conclusión de que aquí no se ha registrado el derecho de legítima defensa a favor de ninguno de los procesados. Se trata simplemente de lesiones recíprocas, que cada uno de ellos debe pagarse mutuamente. Tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad están debidamente acreditadas, en forma tal que procede una sentencia condenatoria al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial. Adolfo Quintero con su proceder, quebrantó el artículo 319 del Código Penal inciso 19, el que fija pena de tres meses a un año de reclusión. Si bien se dice de este procesado que no registra antecedentes penales por lo cual habría que considerarlo de buena conducta anterior, y por esto con derecho al mínimo de la pena; también es cierto que existe la agravante de pena que nace de su fuga pues ha habido que juzgarlo como reo ausente. De aquí que, ante una atenuante y una agravante, sea justo graduar su pena en el término medio, que es de siete meses y medio. Eugenio González con el proceder de él, quebrantó el mismo precepto penal quebrantado por Quintero. González no ha venido observando buena conducta anterior, por lo visto en su registro de la página 11. Por esto debe graduarse su pena también en el término medio, lo mismo que el otro procesado. Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Adolfo Quintero y Eugenio González a la pena de seis meses quince días de reclusión cada uno donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Las generales de estos procesados son las siguientes: Quintero: "varón, de treinta años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá, jurisdicción del Distrito de Alanje, residente en Finca Sigua la última vez, hoy, no se sabe su paradero; hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño y portador de la cédula de identidad personal número 15-3623". González: "varón, de treinta y un años de edad, casado, panameño, agricultor, natural del Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 18-1191, y residente en Sigua de la Chiriquí Land Co".—Cópiese, notifíquese, consúltase y publíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez. El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo, Quintero. Las autoridades, tanto civiles como policivas, deben capturar u ordenar su captura.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de Septiembre de 1951, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación. El término comenzará a correr después de la última publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Pedro Aguilar, varón, de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural del Distrito de Bugaba, residente últimamente en Puerto Armuelles, portador de la cédula número 15-4591, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto que por el delito de "violación carnal" se le sigue en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 174.—David, Julio (2) dos de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto Fiscal, RESUELVE: Llamar a responder en juicio a Pedro

Aguilar sujeto de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural del Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, portador de la cédula de identidad personal número 15-4591; por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Penal y MANTIE-NE en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 16 del corriente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le hace presente que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así su omisión será considerada como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, prosiguiendo el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país para que denuncien el paradero del inculcado, excepción hecha de los casos legales, y asimismo a las autoridades de los órganos policivos y judiciales para que dispongan la detención del inculcado Aguilar, si supieren o llegaren a su conocimiento donde se encuentra actualmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y una copia igual se envía ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se publique cinco veces en la Gaceta Oficial, a los 26 días de Septiembre de 1951.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Vidal González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, con residencia actualmente desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 17-1654, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto que por el delito de violación carnal se profirió en su contra, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial se le concede un término de treinta (30) días. El auto en referencia dice lo pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento provisional decretado a favor de Vidal González por auto de fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí y en su lugar "Abre Causa Criminal" contra dicho Vidal González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, residente en Jaramillo Abajo, portador de la cédula de identidad personal N° 17-1654, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, y decreta la detención preventiva del procesado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Preteit.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario Ad-int."

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión será considerada como grave indicio en su contra se decretará su rebeldía prosiguiendo el juicio sin su intervención con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado González, y asimismo a las autoridades de la República tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, copia del mis-

mo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, hoy 26 de Septiembre de 1951.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Alfonso Herrera, de veintidós (22) años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía Nacional, Agente N° 1904 y portador de la cédula de Identidad Personal Número 40-1181, para que en el término de doce días (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Alfonso Herrera, varón de veintidós años de edad, panameño, Ex-Agente del Cuerpo de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 40-1181 y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de seducción, sin promesa de matrimonio.

De la pena restrictiva, impuesta no hay lugar a descuento alguno, porque, Herrera no ha estado detenido previamente por razón de este asunto.

Notifíquese esta sentencia al encausado Herrera por medio de edicto emplazatorio, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 88, 289, aparte último del Código Penal, reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario".

Se advierte a José Alfonso Herrera, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia preinserta quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, de 46 años de edad, casada, billeteira, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en calle "P" N° 3 apartamento N° 1 bajos y con cédula de identidad personal número 28-11990, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación inde-

bida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Abigail de Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de mañana de hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, debidamente autenticada, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita y emplaza a Lorenza Gómez de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutoria de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En mérito de lo expuesto el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el previo dictamen del representante del Ministerio Público y en desahucio con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de sobreseimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez mujer y ex-billeteira número 192 cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el genérico delito de apropiación indebida consumado en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención precautelativa conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.—De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.—El Juez inferior procederá a emplazar y citar por edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, de acuerdo con el inciso 19 del artículo 2238 del Código de Procedimiento relacionado con el siguiente de la misma ex-certa procedimental.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Carlos Guevara.—T. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte a la procesada Gómez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 142

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de los autos citados en su contra, es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a juicio a Juan Herrera, panameño, de 45 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4482 y vecino de esta ciudad, por el delito intentado de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excocta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. H. de la Barrera.—C. A. Preteit.—(fdo.) El Sr. Carlos Pérez C."

Se le advierte al procesado Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herrera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herrera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Robo y Asalto con Arma de Fuego.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal.—Se decreta además la detención preventiva de los sindicados.—Fundamento de Derecho, Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) El Sr. Abogado Vázquez Díaz.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término fijado, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de los enjuiciados y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 144

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a América M. de Alemán, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA con lugar a segundamiento de causa contra América M. de Alemán, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención preventiva. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Proven la enjuiciada los medios de su defensa.—Notifíquese personalmente este auto.—Como la Alemán no ha podido ser localizada emplácese por edicto, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, sin perjuicio de que se solicite a la Policía Nacional y Policía Secreta Nacional su captura.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Sr. B. Perceira J.

Se le advierte a la procesada Alemán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Alemán, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Alemán o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)